

BUIN, 04 de junio de 2024

DECRETO ALCALDICIO N° 1997 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 8, 12, 63 letra i), j), Art. 65 letra j) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.
- 2.- El Memorándum N° 349/2024 de 31 de mayo de 2024, de la Dirección de Obras Municipales.
- 3.- El Acuerdo N° 527 de la Sesión Extraordinaria N° 172 del Concejo Municipal de fecha 03 de junio de 2024.

DECRETO

Apruébese el Acuerdo N° 527 de la Sesión N° 172 Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 03 de junio de 2024, que, por la unanimidad de los miembros del Concejo Municipal se acuerda Aprobar **la Ordenanza de cierre de pasajes, calles o conjuntos habitacionales urbanos o rurales de la comuna de Buin**. De acuerdo a lo previsto en la ley N°21.411 que modifica la Ley N°18.695, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
Por Orden del Sr. Alcalde

JAA. G.M.G. gmg.
DISTRIBUCION:
- DIRECCIÓN DE FINANZAS
- SECRETARÍA PLANIFICACIÓN
- DIRECCIÓN JURÍDICA
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- Archivo SECRETARÍA MUNICIPAL

Ordenanza Municipal que regula el cierre de pasajes, calles o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales de la comuna de Buin

Ordenanza Municipal, basada en los cambios introducidos a través de la Ley N°21.411/22, que modifica la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad, además de lo dispuesto en el Decreto N°196 que contiene el Reglamento sobre las características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad.

TITULO I

Generalidades

Artículo 1°. La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 5°, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°. Para los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes vocablos tienen el significado que se indica a continuación :

a) **Calle o pasaje:** Aquella vía que comunica con otras vías y que se encuentra incorporado al Bien Nacional de Uso Público, con accesos y salidas similares o diferenciados.

b) **Conjunto habitacional:** Agrupación de unidades de viviendas que puede incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna, que comparten características comunes y no se encuentra acogido al régimen de copropiedad inmobiliaria, pudiendo encontrarse en zonas urbanas o rurales.

c) **Calzada:** Parte de una vía construida con materiales resistentes según la norma vigente, como hormigón o asfalto, destinada al uso de vehículos motorizados, de ancho variable, que se encuentra entre dos veredas o aceras.

d) **Altura:** Concepto referido al cierre y se define como la distancia vertical entre el nivel existente de la calzada y un plano paralelo al mismo.

e) **Permiso precario:** Acto unilateral en virtud del cual el Alcalde autoriza a una persona a ocupar, a título precario y en forma temporal, parte de un Bien Nacional de uso Público, sin crear otros derechos en su favor y que puede ser revocado en forma unilateral por la Municipalidad.

f) **Permiso de obra menor de cierre:** Permiso o autorización que otorga la Dirección de Obras Municipales para la ejecución de las obras de construcción necesarias para el cierre.

g) **Propietario de un inmueble:** Persona natural o jurídica dueña de un inmueble, de acuerdo con el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

h) **Representante del propietario del inmueble:** Persona natural que actúa en nombre y representación del propietario del inmueble, debidamente facultado por medio de poder o autorización suscrita ante notario.

i) **Residente del inmueble:** Persona que, a cualquier título, ocupa o reside en un inmueble, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto del cierre.

j) **Representante de los peticionarios:** Persona designada de entre los mismos solicitantes, para actuar a nombre y representación de éstos y a quien la Municipalidad informará sobre las resoluciones y decisiones respectivas, siendo el canal de comunicación formal con los solicitantes y responsable ante la autoridad del cumplimiento de la presente ordenanza.

k) **Suplente del representante:** Persona designada por los mismos solicitantes para reemplazar al representante de los peticionarios en caso de que éste se encuentre imposibilitado de actuar.

l) **Cierre:** Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas o portones, que se ubican entre líneas oficiales y en toda su extensión, que limitan el libre acceso de personas a las aceras y de vehículos a la calzada de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, según corresponda, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.

m) **Medidas de control de acceso:** Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas, portones, bolardos, barreras o cadenas, que limitan el libre acceso de vehículos que no sean de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de

beneficio comunitario, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos. Estas medidas en ningún caso podrán impedir el libre acceso peatonal a las respectivas aceras. También se comprende en esta categoría, la instalación de casetas de vigilancia dotadas de medios humanos o electrónicos que permitan, en forma previa al acceso, dejar constancia de la placa patente de los vehículos que acceden a la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural. Tratándose de ambas medidas, podrá implementarse un control de ingreso, que corresponde a la acción en cuya virtud se solicita a quien requiere el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, que se identifique. Dicho control se requerirá a los conductores de vehículos motorizados, tratándose de medidas de control de acceso; y también para peatones, cuando se trate de un cierre.

n) **Línea oficial:** la indicada en el plano del instrumento de planificación territorial, como deslinde entre propiedades particulares y bienes de uso público o entre bienes de uso público (entendiéndose como el espacio público adyacente entre cierros existentes).

o) **Acera:** parte de una vía destinada principalmente para la circulación de peatones separada de la circulación de vehículos.

p) **Cuadra:** Costado de una manzana medida entre líneas oficiales de vías vehiculares continuas.

Artículo 3°. La municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros; (DOM sugerirá como medir)
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros, calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarle siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo de autorización, se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad, con acuerdo del Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

Artículo 4°. El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes.

Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:

a) No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un ochenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;

b) Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturban el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad, podrá autorizar una distancia menor;

c) Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;

d) Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;

e) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;

f) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada /huno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

Asimismo, esta placa o letrero deberá incluir el horario autorizado de cierre y la singularización del Decreto Alcaldicio que autoriza dicha medida. En ningún caso podrá utilizarse la frase "recinto privado" u otra expresión similar.

2) Las medidas de control de acceso en caso alguno podrán impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y además, deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Artículo 5°. Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios

de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución, y del mismo modo, deberá indicar su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces de Buin. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

Artículo 6°. Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el Secretario Municipal. Dicho listado deberá indicar el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;
- 2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado,

Se requerirá el Certificado de Informaciones Previas de una de las viviendas que enfrenta la calle, pasaje o conjunto habitacional, con la finalidad de verificar su calidad de público o privado y su clasificación de acuerdo con el artículo 2.3.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones,

3) Plano en escala 1:100 o escala 1:200 según largo del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;

4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearan dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas, así como la identificación del medidor eléctrico del cual dependerá el suministro;

5) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeña dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;

6) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados que se podrán realizar mediante correo electrónico, si se indica en la solicitud.

Artículo 7°. Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe a las unidades municipales de Obras, Tránsito y Transporte Público, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Asesoría Urbana y Patentes Municipales, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud, en las materias de su competencia, y a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de Buin, respecto del proyecto presentado por los interesados.

Dichos informes serán solicitados por la Secretaría Municipal, la que, una vez recepcionados, los remitirá al Alcalde.

Las unidades municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud, los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Artículo 8°. Con los informes y toda la documentación pertinente, el Alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante Decreto Alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del H. Concejo Municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla, previo conocimiento en la correspondiente reunión de comisión de los miembros del H. Concejo Municipal.

Una vez aprobada la solicitud por el Concejo Municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante Decreto Alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará lo siguiente:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El plazo de vigencia para la ejecución de las obras, el que comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que las autorice;
- c) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- d) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- e) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- f) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- g) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- h) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- i) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario
- j) La Dirección de Obras Municipales será la Unidad Técnica encargada de que las autorizaciones otorgadas cumplan con la normativa vigente que regula la materia.

El referido Decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio. Asimismo, de los funcionarios municipales debidamente acreditados y dependientes del comercio con entrega a domicilio.

Deberá remitirse copia del decreto Alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de Buin, a las unidades municipales que procedan, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

Artículo 9°. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.

En ningún caso, se podrá modificar la ubicación de los cierres fuera de la línea oficial haciendo uso del espacio público en las propiedades cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

Artículo 10°. Todos los gastos que se originan con motivo de la construcción, instalación, mantención reparación y funcionamiento del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos y los gastos de reparación en caso de requerir una apertura forzosa en situaciones de emergencia, serán de cargo de las personas requirentes.

Artículo 11°. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza, no autorizan a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la Municipalidad.

La Municipalidad podrá autorizar a los interesados la mantención de las áreas verdes y su equipamiento.

Se excluye de dicha autorización las labores de mantención de arbolado urbano, tales como poda, tratamiento fitosanitario o extracción, las que continuarán siendo legalizadas por la Municipalidad.

Artículo 12°. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección de Medio Ambiente y Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

Estas nuevas medidas no permitirán la instalación de contenedores en el espacio público.

Artículo 13°. La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el ochenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

Artículo 14°. Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado

y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto Alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos en lo que se hubiese incurrido.

Artículo 15°. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

Artículo 16°. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, corresponderá a los inspectores municipales de todas las reparticiones, quienes denunciaran su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 17. La Dirección de Obras Municipales será la Unidad Técnica encargada de velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos de las autorizaciones de cierre o medidas de control, según corresponda, en concordancia a lo consagrado en la ley, su Reglamento y la presente Ordenanza.

Del mismo modo será responsable de realizar las fiscalizaciones de las obras que se ejecuten, suscribiendo un Acta de Verificación de Cumplimiento de los requisitos normativos de las obras autorizadas.

Artículo 18. Las infracciones a lo dispuesto en el presente texto serán sancionadas de la siguiente forma:

1. La primera infracción será sancionada con una multa de 3 U.T.M.
2. La segunda infracción con una multa de 4 U.T.M..
3. La tercera infracción será sancionada con una multa de 5 U.T.M..
4. La cuarta infracción será sancionada con la revocación del permiso precario.

Lo anterior, no obsta a que la Dirección de Obras Municipales, en el ejercicio de las funciones que le encomienda el Artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, adopte las medidas pertinentes a fin de velar por el cumplimiento de las

disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.